

RADICADO : 2021-00180-00 AUTO INADMISION
PROCESO : RESP. CIVIL EXTRA. (VERBAL SUM)
DEMANDANTE : JUAN CARLOS VEGA GALLARDO Y OTROS
DEMANDADO : SEGUROS MUNDIAL

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por JUAN CARLOS VEGA GALLARDO a través de apoderada judicial contra SEGUROS MUNDIAL con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1. Como quiera que las pretensiones las dirige también en contra del SOAT deberá dirigir la demanda en su contra, cumpliendo los requisitos para ello.
2. La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, los originales de toda la documentación que presenta, se encuentra en su poder
3. Falta el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS MUNDIAL ya que el allegado data del mes de Febrero.
4. deberá allegar conforme lo indica el art. 227 del C.G.P. el dictamen pericial por el solicitado, lo anterior en concordancia con el art. 236 del C.G.P.
5. No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
6. No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.
7. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020.
8. Deberá prestar juramento estimatorio especificando el valor a obtener por indemnización, compensación, perjuicios, de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores, adviértase que no es procedente contemplar el pago de intereses moratorios. (ART. 82-7 C.G.P.)

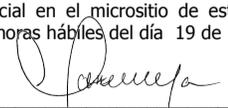
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

PROCESO : VERBAL SUM. NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO : 2021-00182
DEMANDANTE : VICTOR JULIO BORDA Y OTRA
DEMANDADO : VOLMAR ALVAREZ SANCHEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL SUM. NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por VICTOR JULIO BORDA MORENO Y MIRIAM LEONOR BORDA MONTAÑA a través de apoderado judicial contra VICTOR ALVAREZ SANCHEZ, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1. Debe allegar el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-7911 con el fin de verificar en la actualidad quien figura como titular de derecho de dominio.
2. En la demanda debe precisarse las razones de hecho por las causales se estima comprometida la validez del negocio jurídico. Además, es preciso indicar la causal de nulidad que configuran los hechos alegados.
3. Debe reformular las pretensiones de la demanda, mismas que deben ser acorde con la acción que pretende impetrar.
4. El poder conferido para actuar indica otra acción diferente a la que se impetra pues en el poder figura LA RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA y la demanda indica la NULIDAD DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, luego deberá presentar el poder correcto basado en la demanda presentada.
5. Deberá prestar juramento estimatorio especificando el valor a obtener por indemnización, compensación, perjuicios, de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores, adviértase que no es procedente contemplar el pago de intereses moratorios. (ART. 82-7 C.G.P.)
6. El requisito de procedibilidad allegado con la demanda no corresponde con las pretensiones de la demanda presentada toda vez que en dicho requisito se habla de la RESCISION DEL CONTRATO por lo que estamos hablando de otra acción diferente a la aquí presentada.
7. Igualmente se observa en la referencia de la demanda que el señor apoderado indica otra acción diferente a la presentada como es la RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, luego deberá aclarar al respecto.
8. No se aportó el abonado telefónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP.
9. La demanda cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala la dirección KDX 311 entrada ciudadela Deportiva el cual como debe saberlo el señor apoderado demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : 2021-00181
DEMANDANTE: PASTOR SARABIA JIMENEZ
DEMANDADO : OMAIDA TORO MARTINEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por PASTOR SARABIA JIMENEZ a través de apoderado judicial contra OMAIDA TORO MARTINEZ, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma carece del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas, toda vez que el Artículo 38 de la Ley 640 quedará así: **Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.** Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN), luego este Despacho procederá a su rechazo in limine.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

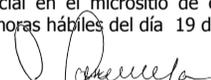
- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por PASTOR SARABIA JIMENEZ a través de apoderado judicial contra OMAIDA TORO MARTINEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INADMISION
RADICADO : 2021-00162
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO CABRALES TRIGOS
DEMANDADO : ABIMAEEL CLARO BARBOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

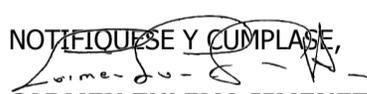
Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por GERMAN EDUARDO CABRALES TRIGOS a través de apoderado judicial contra ABIMAEEL CLARO BARBOSA y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **2.-** El señor apoderado debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-64848 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. **3.-** No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. **4.** No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. **5.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **6.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. **7.-** El certificado de libertad y tradición aportado se encuentra desactualizado. **8.-** No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. **9.-** No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. **10.-** En la anotación numero 002 del certificado registral desactualizado aportado se observa una demanda de COOMULTRASAN contra el aquí demandado la cual el señor apoderado no hace pronunciamiento alguno en la demanda por lo que deberá proceder conforme. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE.-

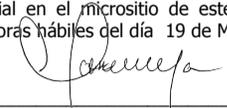
- PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por GERMAN EDUARDO CABRALES TRIGOS a través de apoderado judicial contra ABIMAEEL CLARO BARBOSA y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.
- SEGUNDO:** CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.

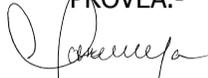

SECRETARIO

EJECUTIVO 2019-00686 AUTO PREVIO SEÑALAR AUDIENCIA
DTE: LUIS ALFONSO RINCON PACHECO
DDO: KATIA YULIETH PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase a las partes para que confirmen o aporten los correos electrónicos de las partes a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno sin embargo, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.



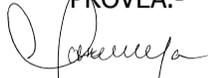
SECRETARIO

EJECUTIVO 2019-00509 AUTO PREVIO SEÑALAR AUDIENCIA
DTE: YEFRY DANILO CORONEL
DDO: JOSE WALDIRI ROMERO MANZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase a las partes para que confirmen o aporten los correos electrónicos de las partes a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno sin embargo, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.



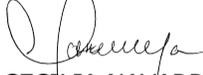
SECRETARIO

EJECUTIVO 2020-00315 AUTO PREVIO SEÑALAR AUDIENCIA
DTE: MARIELA CASADIEGOS
DDO: RAMON CASADIEGOS GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

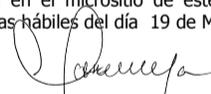
Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase a las partes para que confirmen o aporten los correos electrónicos de las partes a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno sin embargo, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

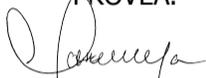
C. 1

EJECUTIVO 2020-00428 AUTO CORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES
DTE: FABIANA ALVAREZ ROJAS
DDOS: ANA UBALDINA MARIN TORRADO Y MARTHA CECILIA PEINADO LUNA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la señora MARTA CECILIA PEINADO LUNA, integrante de la parte demandada a través de su apoderado propuso excepciones de merito dentro del término de ley, EXEPCIONES DE FONDO DE: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, FALTA DE CAUSA ONEROSA, TEMERIDAD Y MALA FE, COBRO DE LO NO DEBIDO Y CARENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL TITULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO, constante de 3 folios de la contestación y poder para actuar.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada señora MARTA CECILIA PEINADO LUNA a través de Apoderado judicial, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

EL ABOGADO ALBERTO ANGARITA TORRADO, PORTADOR DE LA TP. 328737 DEL C S DE J, actúa como apoderado de la parte demandada PEINADO LUNA conforme al poder a ella conferido.

Respecto a la demandada ANA UBALDINA MARIN TORRADO, se tiene que según constancias que obran en el expediente esta fue notificada pero guardo silencio.

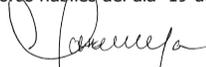
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.



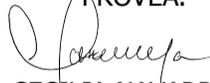
SECRETARIO

EJECUTIVO 2019-00407 AUTO PREVIO SEÑALAR AUDIENCIA
DTE: DIOMAR ARIAS PABON
DDO: JESUS CAICEDO LANDAZABAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase a las partes para que confirmen o aporten los correos electrónicos de las partes a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno sin embargo, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

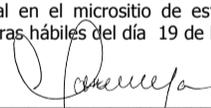
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.



SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

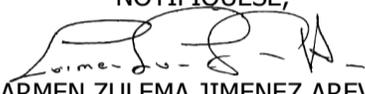

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

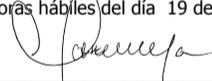
Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase a las partes para que confirmen o aporten los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes, a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno sin embargo, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

R. I. ARRENDADO 544984053002-2019-00737-00 AUTO REQUIRIENDO P. DDA.
DTE: HERMES CARVAJAL LOPEZ
DDO: MARIA MARLENE NIÑO OMAÑA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

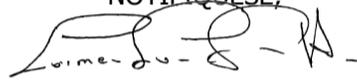
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

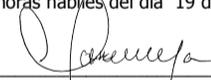
De acuerdo con el informe secretarial anterior y previo a continuar con el trámite normal del proceso; requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco días que empezarán a contarse a partir de la notificación del presente auto, se ponga al día con los cánones de arrendamiento toda vez que como bien debe saberlo el señor Apoderado, para poder ser oído en el proceso deberá estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento mes so pena de no ser oído y continuar con el trámite normal del proceso.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para entrar a resolver.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00028 00
DEMANDANTE: ELIAS GUILLERMO MARUN CLARO
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO CHAYA OJEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

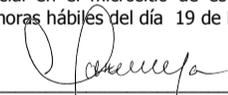
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

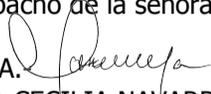
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00440 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS JESUS TORRADO TORRADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA. 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble predio rural denominado LA ENVIDIA, propiedad de LUIS JESUS TORRADO TORRADO, ubicado en la Vereda la Quina de San Calixto NS, identificado con M. I. No 266-7891. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

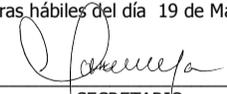
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

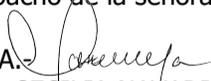
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00080 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ANGI SUSANA ARENAS CARRASCAL
JIMMY ALEX BOHORQUEZ RAMIREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA. 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del 50% del sueldo que devenga la demandada ANGI SUSANA ARENAS CARRASCAL como Auxiliar Administrativa de Subgerencia de la Sociedad ASVALCA S.A.S., ubicada en el Edificio santa María local 304 de Ocaña. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del 50% del sueldo que devenga JIMMY ALEX BOHORQUEZ RAMIREZ como Técnico Investigador I de La Fiscalía General de la Nación. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado-

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

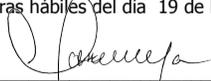
QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

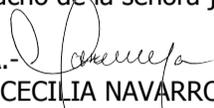
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2017-00335 00
DEMANDANTE: IDENSO CLARO AREVALO
DEMANDADO: JAVIER SEPULVEDA MONTEJO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

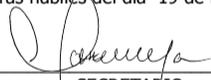
De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 14 de Abril de 2021, líbrese nuevamente Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Maicao Guajira para la práctica de la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE bien inmueble identificado con M. I No 212-44530, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021-00058 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO LEON IBAÑEZ
ANA LUCIA SANTANA PAEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

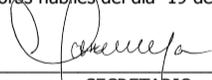
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los recibos No 205440 y 205441 correspondientes a la cancelación del registro de embargo del bien identificado con M. I. No 270-49763 allegado por el señor apoderado de la parte demandante para constancia.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

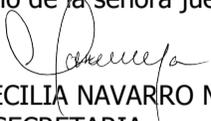
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021-00057 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JEAN CARLOS RODRIGUEZ DIAZ
AURA SOFIA CONTRERAS GARAY

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los recibos No 205438 y 205439 correspondientes a la cancelación del registro de embargo del bien identificado con M. I. No 270-47410 allegado por el señor apoderado de la parte demandante para constancia.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021-00066 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: SANDRA GULLIN YAURIPOMA
YOLANDA GUILLIN SALAZAR
ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

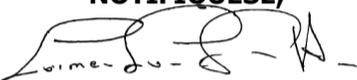
PROVEA. 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

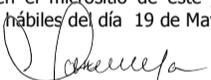
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los recibos No 205444 y 205445 correspondientes a la cancelación del registro de embargo del bien identificado con M. I. No 270-46182 allegado por el señor apoderado de la parte demandante para constancia.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

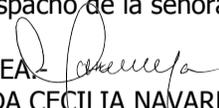
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2021-00059 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JESUS ARIEL PEÑARANDA
DORIS LISET SALAZAR GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

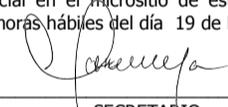
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los recibos No 205442 y 205443 correspondientes a la cancelación del registro de embargo del bien identificado con M. I. No 270-11990 allegado por el señor apoderado de la parte demandante para constancia.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.076

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Mayo de 2021.


SECRETARIO